



ACCIÓN POPULAR

RADICADO No. 68001.31.03.007.2009-00263-00

Al despacho de la señora Juez el trámite del proceso antes referenciado. Pasa para informar que el curador ad litem de la entidad vinculada Sociedad HERMANAS GONZALEZ NORIEGA HERGON LIMITADA "HERGON LIMITADA" contestó la demanda.

Bucaramanga, 13 de febrero de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 472 de 1998, y como quiera que no resulta necesario citar nuevamente a audiencia de pacto de cumplimiento en razón a que la entidad vinculada Sociedad HERMANAS GONZALEZ NORIEGA HERGON LIMITADA "HERGON LIMITADA" se encuentra representada por curador ad litem, procede este despacho, a dar apertura al periodo probatorio dentro de la presente acción popular, por el termino de veinte (20) días contados a partir de la notificación presente auto.

PRUEBAS DEMANDANTE:

PRIMERO: Téngase como pruebas los documentos relacionados del escrito de la demanda y allegados con ella los cuales se valorarán al momento de proferir sentencia.

SEGUNDO: Ofíciase a la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Bucaramanga, para que certifique si el espacio público perteneciente al perfil vial se está utilizando de manera adecuada por la entidad accionada CONSTRUCTORA V.C LTDA, ubicada en la Carrera 37 No. 51 – 81 de la ciudad de Bucaramanga y a su vez, emita un concepto técnico sobre la adecuación de dicha área en zona de parqueo, dónde se describa el perfil vial del inmueble.

TERCERO: Ofíciase al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para que realice una inspección ocular y presente un concepto técnico sobre la ocupación del espacio público aledaño al bien inmueble ubicado en la Carrera 37 No. 51 – 81 de la ciudad de Bucaramanga, por los vehículos automotores que allí se ubican de manera constante y permanente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LA VINCULADA

PRIMERO: Téngase como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales se valorarán al momento de proferir sentencia.

SEGUNDO: Se niega la inspección judicial solicitada por no encontrarse necesaria, pertinente y útil por parte de este despacho judicial.

TERCERO: Ofíciase a la Secretaría de Gobierno Municipal a través de la inspección de Espacio Público para que certifiquen si la sociedad CONSTRUCTORA C.V. LTDA ha sido investigada por violación a normas de invasión de espacio público y concretamente por uso de zonas de andenes para parqueo en el edificio ubicado en la Carrera 37 No. 51 – 81 de la ciudad de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05038ecc261526c2ffc956fc371c85fb9fdb9f3d520e3ff26d109d2a26c26**

Documento generado en 13/02/2023 08:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>